

RECURSO: PROTECCION

SECRETARIA: ESPECIAL

RECURRENTE: NELSON LAMAS Y OTROS.

RUT: 6.760.182-3

DOMICILIO: EL ALMENDRAL 80, LA FLORIDA

RECURRIDOS: INMOBILIARIA VICUÑA MACKENNA SPA.

RUT; 76.899.327-0

DIRECCION: AVENIDA VITACURA N°2939 Comuna de Las Condes.

EN LO PRINCIPAL: Recurso de protección. **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña documentos.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicita orden de no innovar. **TERCER OTROSÍ:** Solicita oficio que indica.

CUARTO OTROSÍ: Solicita oficio que indica. **QUINTO OTROSÍ:** inspección personal del tribunal.

SEXTO OTROSÍ: Solicita notificación por casilla electrónica.

ULTMA CORTE DE APELACIONES DE SANTIAGO

NELSON OCTAVIO LAMAS CONTRERAS, chileno, cédula de identidad número 6.760.182-3, domiciliado en EL ALMENDRAL 80, comuna de La Florida; Raúl Antonio Lizárraga Núñez, chileno, cédula de identidad número 7.324.147-2, domiciliado en EL ALMENDRAL 40, comuna de La Florida; Jonathan William Miranda Acuña, chileno, cédula de identidad número 13.692.139-8, domiciliado en EL ALMENDRAL 32, comuna de La Florida; Liliana del Pilar Morales Tapia, chilena, cédula de identidad número 7.547.789-9, domiciliada en EL ALMENDRAL 56, comuna de La Florida; Carol Mabel Cortés Tozo, chilena, cédula de identidad número 13.252.791-1, domiciliada en EL ALMENDRAL 72, comuna de La Florida, a US. Ilustrísima Corte decimos:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Constitución Política de la República y dentro del plazo señalado en el N° 1 del Auto Acordado sobre Tramitación y Fallo

del Recurso de Protección de las Garantías Constitucionales, venimos a interponer este recurso de protección en contra de **Inmobiliaria Vicuña Mackenna Spa**, RUT 76.899.327-0, representada por don ANDRES VICTOR URIARTE IBARRA, RUT 7.040.601-2, y don LUIS ALBERTO DOMINGUEZ TIHISTA RUT 7.037.104-9, cuya profesión ignoramos, domiciliados, para estos efectos, en Avenida Vitacura N°2939 comuna de Las Condes, por haber incurrido por sí mismas o por personal de su dependencia o contratado al efecto, en actuaciones ilegales y/o arbitrarias en el marco del proceso de demolición, acopio y remoción de escombros, que, actualmente, se deslinda con nuestros domicilios.

La referida actuación material consiste en la actual ejecución, por parte de los recurridos y/o personal de su dependencia, de una demolición, acopio y retiro de escombros.

Que dicho material a demoler, acopiar y retirar contiene **ASBESTO, siendo un material clasificado como cancerígeno en nuestra legislación vigente.**

Que la demolición, acopio y retiro del material se ha ejecutado sin haber adoptado las medidas necesarias a fin de mitigar los efectos permanentes que dicho proceso ha causado y está causando en nuestros inmuebles, en nuestra salud física y psicológica, y todas nuestras familias. La conducta que imputamos a los recurridos se ha materializado desde el día miércoles 20 de julio de 2022, día que han iniciado la demolición, acopio y retiro de los escombros en el predio de su propiedad ubicado en la comuna de la Florida en Avenida Vicuña Mackenna N°6171, ex 6161 (por resolución de aprobación de subdivisión o fusión de predios número 279 de fecha 28 de marzo 2019 rol SII 45-363).

Esta actuación constituye, por sí misma y atendida su gravedad, una privación, perturbación y amenaza en el legítimo ejercicio de los derechos y garantías constitucionales que el artículo -19 de la Constitución Política del Estado señala en los números 1°, inciso primero, número 8 y número 24. referidos al derecho a la vida e integridad física y psíquica de la persona, al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y al derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales.

I.- Admisibilidad del recurso.

Este recurso de protección es plenamente procedente, por lo cual deberá ser declarado admisible toda vez que esta clase de arbitrio extraordinario procede en contra de actos u omisiones ilegales o arbitrarios de las más variadas autoridades, personas o entidades que causen agravio a los derechos constitucionales señalados en el inciso 1° del artículo 20 de la Constitución. En este caso, nosotros nos encontramos ante una actuación de parte de los recurridos, de carácter permanente, que afecta gravemente a varias familias de este sector de La Florida, que están expuestas, a diario, a las nefastas consecuencias que se están produciendo a partir de la forma en que dicha empresa está ejecutando las obras de demolición, acopio y retiro de escombros en el inmueble colindante a nuestros domicilios.

II. Presentación dentro de plazo.

Esta acción constitucional de protección se presenta dentro del plazo señalado en el N° 1 del Auto Acordado respectivo, esto es, de los treinta días corridos desde que tomamos conocimiento cierto de los mismos, primero, el día martes 19 de julio de 2022 ante el aviso del personal mandatado por la inmobiliaria, y al día posterior, el día miércoles 20 de julio de 2022, con el inicio propiamente tal de las tareas de demolición, acopio y retiro de escombros.

III La Inmobiliaria Vicuña Mackenna Spa. y/o sus dependientes han actuado de manera temeraria

Los recurridos y/o sus dependientes han asumido, de manera infundada, que los materiales a manipular están libres de **ASBESTO**. El supuesto es erróneo dado que la construcción, que está abandonada y parcialmente demolida, corresponde a edificaciones de una data de 40 años de antigüedad, época en la que el uso de **ASBESTO** era permitido. Más aún, podemos dar fe que las techumbres y las construcciones que fueron demolidas estaban construidas mayoritariamente por planchas de Pizarreño, un ejemplo emblemático de un material de construcción constituido por ASBESTO. Es decir, la evidencia apunta a la presencia de **material clasificado como cancerígeno** a manejar. Sin embargo, los recurridos y/o sus dependientes asumieron lo contrario.

El actuar basado en este supuesto infundado implicó beneficios para los recurridos: el proceso de demolición, acopio y remoción (y la obtención de sus respectivos permisos) es

significativamente más expedito y económicamente menos costoso cuando el material no contiene **ASBESTO**. Sin embargo, este beneficio se logra a costa del bienestar de nosotros, los vecinos colindantes al predio; las personas que habitan el área cercana; y, aún más directamente, los dependientes de los recurridos.

Se debe notar como agravante que la mayoría del material con **ASBESTO** acopiado en este predio se podría encontrar en estado FRIABLE dada una demolición parcial e irregular ejecutada en el año 2019.

IV, Las vidas de quienes recurrimos han sido afectadas por el desarrollo de estas obras

Desde el inicio de estas obras, nuestras vidas han tomado un giro negativo. Saber que potencialmente estamos inhalando partículas con **material cancerígeno** ha generado un perjuicio significativo sobre nuestra tranquilidad espiritual y emocional. Es de nuestro conocimiento que la inhalación de **ASBESTO** puede provocar asbestosis, cáncer de pulmón, o cáncer de pleura como el mesotelioma. De esta manera, vivimos en un estrés continuo e inevitable dado que el foco de emisión de estas partículas está a unos pocos metros de nuestras viviendas.

Respecto a nuestra salud física, no podemos percibir en el corto plazo el efecto que han tenido estas obras. Solo en el mediano y largo plazo podremos comprender si estas obras tuvieron un efecto catastrófico sobre nuestra salud. En cualquier caso, sí podemos estar seguros que nuestra salud física se ha visto, como mínimo, gravemente amenazada.

V. Derechos afectados

1) Derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (artículo 19 N °8 de la Constitución Política de la República): La conducta en que han incurrido los recurridos, por sí mismas o por personal que actúa por ellas, resulta ilegal o, en su caso, arbitraria, en la medida que el proceso de demolición, acopio y retiro del material emite partículas con ASBESTO al área colindante a la obra, en particular, nuestras viviendas.

2) Derecho a la vida e integridad física y psíquica de la persona (Artículo 19 N°1) La conducta en que han incurrido los recurridos, por sí mismas o por personal que actúa por ellas, resulta

ilegal o, en su caso, arbitraria, en la medida que el proceso de demolición, acopio y retiro del material emite partículas con ASBESTO al área colindante a la obra, en particular, nuestras viviendas. El ASBESTO es un material cancerígeno de acuerdo a nuestra legislación VIGENTE. El cáncer es una enfermedad mortal, por lo cual nuestra vida se ve, como mínimo amenazada. Nuestra integridad psíquica se ve comprometida dado el conocimiento de que el solo hecho de respirar en nuestros hogares pueda generar una enfermedad catastrófica en el futuro.

3) Derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales o incorporales (Artículo 12 N°24): La conducta en que han incurrido los recurridos, por sí mismas o por personal que actúa por ellas, resulta ilegal o, en su caso, arbitraria, en la medida que el proceso de demolición, acopio y retiro del material emite partículas con ASBESTO al área colindante a la obra, en particular, nuestras viviendas. Esto significa que ahora, en nuestras viviendas, hay partículas con **ASBESTO**. De esta manera, para que nuestras viviendas mantengan la plusvalía que tenían antes del inicio de estas obras, deberemos contratar los servicios de empresas altamente especializadas en el testeo y remoción de materiales contaminantes.

Condena en costas. Este recurso de protección ha debido presentarse por la conducta ilegal y arbitraria en que han incurrido los recurridos y, por ello, corresponde que ellos sean condenados, solidariamente, a pagar las costas procesales y personales que su preparación, formalización y defensa ha generado para nosotros y nuestros vecinos que, ante la situación producida, nosotros nos hemos visto obligados a requerir el amparo de la justicia mediante la interposición del presente recurso de protección.

POR TANTO, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 N° 1°, N°8° y N°24°, y el artículo 20 de la Constitución Política de la República de Chile y el mérito delo expuesto en el cuerpo de esta presentación,

RUEGO A SU SEÑORÍA ILUSTRISIMA: se sirva tener por presentado este recurso de protección en contra de **Inmobiliaria Vicuña Mackenna Spa**, representada por don **ANDRES VICTOR URIARTE IBARRA**, y don **LUIS ALBERTO DOMINGUEZ TIHISTA**, ambos ya individualizados, por

las actuaciones ilegales y arbitrarias cometidas respecto a nosotros en el marco del proceso de demolición, acopio y retiro de escombros, en definitiva, acogerlo declarando que debe restablecerse el imperio del derecho sobre la base de cesar, en forma inmediata, en la ejecución de cualquier acto material que implique o pueda implicar afectación, perturbación o amenaza de las garantías constitucionales invocadas en esta presentación, sin perjuicio, además, de establecer su obligación en orden a proceder, también en forma inmediata, a reparar, a su propio costo y a entera satisfacción de nosotros, de los daños que, produjeron y que actualmente, se producen en nuestros inmuebles donde tenemos nuestras casas y domicilios, todo ello, con expresa condenación en costas.

Atendida la gravedad y actualidad de las conductas ilegales y arbitrarias en que, a diario, incurren los recurridos, así como la magnitud de los daños a nuestra salud física y psicológica, la exposición a material cancerígeno, y el desconocimiento de la presencia de asbesto, **SOLICITAMOS A US. ILTMA** se sirva conceder una orden de no innovar en el sentido que, mientras se encuentre pendiente la tramitación de este recurso o, en su defecto, por el lapso que USia. lo estime pertinente, los recurridos deberán paralizar sus obras y abstenerse de ejecutar cualquier avance de la demolición, acopio y retiro de escombros sin tener la certeza que se tomaran todas las medidas establecidas por nuestra legislación para evitar que la comunidad se vea afectada con la polución de estos elementos cancerígenos y que pueda afectar o agravar la ya delicada situación en que se encuentra nuestra salud física y psicológica.

PRIMER OTROSI: ruego S.S. Tener por acompañados los siguientes documentos

1.-copia con vigencia del registro de propiedad de la Sociedad Inmobiliaria Vista Santiago, hoy Inmobiliaria Vicuña Mackenna SPA.

SEGUNDO OTROSÍ: sírvase US. I. disponer se despache oficio a la Dirección de Obras Municipales de la I. Municipalidad de La Florida con el objeto que proceda a informar a este I. Tribunal con relación a la situación en que se encuentra el proceso de demolición, acopio y retiro de escombros, señalando si han existido reclamos en contra de los titulares de ese permiso, fiscalizaciones a la obra, infracciones a la normativa urbanística, normativa de salud, etc. Y que la presente dirección también informe a este I. Tribunal las fiscalizaciones a la

demolición de la previa infraestructura ante la presencia de asbesto en esta y el conocimiento.

TERCER OTROSÍ: Siendo conscientes de lo poco habitual que ello resulta en esta clase de recursos, dada la gravedad de la situación y con el fin de evitar que ella se mantenga en el tiempo, nos parece pertinente solicitar a **US ILTMA** que se proceda a practicar por parte de este I. Tribunal de alzada una inspección personal del tribunal tanto al inmueble en que se emplazan las obras como a las viviendas de los recurrentes a fin que pueda constatar, por si misma, la gravedad y potencial riesgo que la situación denunciada representa nosotros y nuestros vecinos. **CUARTO OTROSÍ:** Solicitamos que los actos de este procedimiento sean notificados por vía electrónica al correo **patricia vidalm@hotmail.com**.